



PROCESO	FIJACION ALIMENTOS
RADICADO	68-573-4089-001-2023-00036-00
DEMANDANTE	NELLY MARIA CHIQUILLO POLANIA
DEMANDADO	CERGIO DANIEL RODRIGUEZ CALA

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la demanda, para lo que estime proveer. Puerto Parra, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la anterior demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta por la señora **NELLY MARIA CHIQUILLO POLANIA**, en representación del menor **MARTIN RODRIGUEZ CHIQUILLO**, en contra del señor **CERGIO DANIEL RODRIGUEZ CALA**, el Despacho observa que la misma reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G.P., en consecuencia es procedente su Admisión.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijación de alimentos provisionales, el Juzgado accede a la misma, para lo cual la fijará en el veinticinco (25%) de la pensión que devenga el señor **CERGIO DANIEL RODRIGUEZ CALA**, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional, para los alimentos de su menor hijo **MARTIN RODRIGUEZ CHIQUILLO**.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA (S)**,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTARIA**, propuesta por la señora **NELLY MARIA CHIQUILLO POLANIA**, en representación del menor **MARTIN RODRIGUEZ CHIQUILLO**, en contra del señor **CERGIO DANIEL RODRIGUEZ CALA**, y tramitarla por el procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al señor **CERGIO DANIEL RODRIGUEZ CALA**, el presente proveído, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, para que conteste la demandada.

TERCERO: FIJAR como **ALIMENTOS PROVISIONALES** a favor del menor **MARTIN RODRIGUEZ CHIQUILLO**, y a cargo del su progenitor **SEGIO DANIEL**

Notificado en Estado No. 034 hoy 30 de mayo 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E - mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular : 3158732318
Puerto Parra - Santander



RODRIGUEZ CALA, en una cuota correspondiente al veinticinco (25%) de la pensión que devenga, en su calidad de pensionado de la Policía Nacional.

LÍBRESE el oficio por secretaría, al señor pagador de la Policía Nacional, a efectos que se sirva **EMBARGAR Y RETENER** el equivalente señalado, y consignarlo en la cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a éste Despacho, a nombre de la señora **NELLY MARIA CHIQUILLO POLANIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **MARIO ALBERTO GARCIA OSPINA**, como apoderado de la demandante señora **NELLY MARIA CHIQUILLO POLANIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. 034 hoy 30 de mayo 2023.

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d6b936848b81b96b5de1925b160cce898ddc274ae62224ddcd2e03c71b98b**

Documento generado en 29/05/2023 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>